



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente No.	190013333007 2020 00154 00
Demandante	ENERCALOTO ILUMINACIONES S.A.S. E.S.P
Demandado	COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Medio de Control	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS - ACCION DE CUMPLIMIENTO
Auto Interlocutorio	Nº 1371

Ref: Admite Demanda

La Sociedad de Economía Mixta ENERCALOTO ILUMINACIONES S.A.S. E.S.P, por intermedio de apoderado judicial el medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS en contra LA COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE SA ESP, para obtener el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 y en el Acuerdo Municipal 005 del 2 de junio de 2019, expedido por el Concejo Municipal de Caloto, en lo referente a la facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público de los contribuyentes del citado municipio.

Por estar formalmente ajustada a derecho, se admite la demanda y para su trámite se **DISPONE**:

PRIMERO.- Notifíquese personalmente la demanda mediante entrega de copia de la misma, de sus anexos y del respectivo auto admisorio al Representante Legal de la COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo artículo 13 de la ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, las notificaciones se entenderán surtidas transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO.- De igual forma se informa que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

TERCERO.- Para mayor garantía se advierte a la Entidad Accionada que deberá allegar con la contestación de la demanda los documentos que acreditan la calidad en la que actúa, incluyendo poder especial cuando la actuación se surta a través de apoderado. Igualmente se advierte que el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, incluido el expediente administrativo que contenga los antecedentes objeto del proceso.

Expediente No.	190013333007 2020 00154 00
Demandante	ENERCALOTO ILUMINACIONES S.A.S. E.S.P
Demandado	COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Medio de Control	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS - ACCION DE CUMPLIMIENTO

CUARTO.- Notifíquese personalmente al señor Procurador en Asuntos Administrativos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo artículo 13 de la ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al Doctor HIPOLITO MENDOZA ZEA, identificado con cedula de ciudadanía N° 67.736.670 expedida en Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 89.288 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la Sociedad de Economía Mixta ENERCALOTO ILUMINACIONES S.A.S. E.S.P., conforme al memorial poder que obra como anexo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



YENNY LÓPEZ ALEGRIA

